**SGV-A-244 MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-188. DIRECTRIZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (MENDOCEL) [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El Artículo 8 inciso j) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta a adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia y el inciso k) dispone que le corresponde al Superintendente, autorizar el funcionamiento de los sujetos fiscalizados y la realización de la oferta pública e informar al Consejo Nacional sobre tales actos.

2. Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se da la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19).

3. La SUGEVAL mantiene su compromiso de atender todos los requerimientos del Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19 y cumplir las disposiciones que dicten las autoridades de salud sobre la alerta sanitaria hasta que se resuelva la problemática actual.

4. La Ley General de la Administración Pública que regula la actividad de la Administración Pública, entre otros principios fundamentales, contempla el Principio de Informalismo (artículo 224) que establece que las normas deberán de interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados; y el Principio de Urgencia (artículo 226 inciso 1), que indica que en casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento.

5. En el presente caso, se configura el acaecimiento de un evento de fuerza mayor, como es el estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Esta situación ha generado impedimentos para que algunos representantes de las entidades supervisadas puedan gestionar la renovación de sus certificados de firma digital, avalados por el Sistema Nacional de Certificación Digital, y encuentren impedimentos demostrables para su renovación por periodos inciertos.

6. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 9, del acta de la sesión 1575-2020, celebrada el 11 de mayo de 2020, acordó dispensar, a partir del 11 de mayo de 2020, de forma temporal, la presentación de los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores y que sean requeridos en cualquiera de los reglamentos emitidos y aprobados por dicho Consejo de manera tal que su cumplimiento pueda ser realizado mediante el envío de la imagen digitalizada de la certificación notarial o declaración jurada. En el ínterin se debe conservar el documento físico, debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente dentro del trámite o una vez que concluya la declaratoria de emergencia.

7. El Artículo 1 del Acuerdo SGV-A-188 Directriz para la Implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), permite el intercambio de documentos en formato digital entre la Superintendencia General de Valores y sus regulados, eliminando la necesidad de enviar y recibir en físico correspondencia e información relativa a ciertos trámites. Asimismo, el artículo 11 del Acuerdo citado establece dos medios alternativos de envío de información, por medio de correo electrónico de los documentos, bajo los mismos niveles de firma requeridos por MENDOCEL o mediante su presentación física; cuando se presenten inconvenientes técnicos en el acceso a los servicios del MENDOCEL o situaciones de fuerza mayor.

8. En atención a las obligaciones y recomendaciones dadas por nuestras autoridades nacionales, y basados en el principio legal de proporcionalidad, razonabilidad y fuerza mayor, se considera necesario incorporar en forma temporal como medio alterno de remisión de información previstos en el acuerdo SGV-A-188 Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), el envío por medio de correo electrónico de los documentos firmados de puño y letra, que sean remitidos mediante imagen digitalizada a la cuenta oficial de la Superintendencia ([ventanillaoficial@sugeval.fi.cr](mailto:ventanillaoficial@sugeval.fi.cr)), en aquellos casos en que el representante legal y otros empleados autorizados para la remisión de información para los trámites con la Superintendencia, les haya vencido los certificados de firma digital avalados por el Sistema Nacional de Certificación Digital, y encuentren impedimentos demostrables para su renovación.

9. Otros órganos reguladores del mercado de valores en diferentes jurisdicciones han tomado medidas extraordinarias aplicables hasta que finalice el estado de emergencia que en sus países igualmente se han declarado, incluido un régimen de flexibilización o suspensión temporal para la preparación y aprobación de informes regulatorios, plazos, requerimientos de documentos físicos, entre otros; reanudándose de nuevo una vez que concluya dicha declaratoria.

10. El citado Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, dispuso: “Artículo 13: Según el artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo declarará la cesación del estado de emergencia nacional cuando se cumpla con las fases de la emergencia definidas en el artículo 30 de dicha Ley y el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo y se cuente con el criterio técnico emitido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias que así lo respalde.”

11. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. Por las razones antes expuestas, se omite la realización de una consulta particular al mercado sobre el presente acuerdo.

**Por tanto dispone el presente acuerdo:**

**SGV-A-244. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-188. DIRECTRIZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (MENDOCEL)**

**Artículo 1**- Incorporar un Transitorio 3 al *Acuerdo SGV-A-188*, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**Transitorio 3. Mecanismos de Contingencia ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional**

Ante la necesidad de acatar las medidas de alerta sanitaria generadas por la Pandemia Covid-19 y basados en el principio legal de proporcionalidad, razonabilidad y fuerza mayor, se incorpora en forma temporal como medio alterno de remisión de información a la SUGEVAL el envío por medio de correo electrónico de los documentos firmados de puño y letra, que sean remitidos mediante imagen digitalizada a la cuenta oficial de la Superintendencia ([ventanillaoficial@sugeval.fi.cr](mailto:ventanillaoficial@sugeval.fi.cr)), en aquellos casos en que al representante legal o demás empleados autorizados para la remisión de información para los trámites con la Superintendencia, se les haya vencido los certificados de firma digital, avalados por el Sistema Nacional de Certificación Digital, y se encuentren impedimentos demostrables para su renovación.

Se deberá conservar el documento físico, debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente por parte de este órgano de supervisión.

**Artículo 2.- Vigencia**

Rige a partir del 6 de noviembre del 2020.



1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las diecisiete horas del seis de noviembre de dos mil veinte. [↑](#footnote-ref-1)